

ARTÍCULOS DE INVESTIGACIÓN

INCERTIDUMBRE EN COLOMBIA, CRISIS EN EL SISTEMA DE SALUD, CUANDO EL DERECHO SE ENCUENTRA CON LA REALIDAD. UN ANÁLISIS EN TIEMPOS DE COVID

SÁENZ-PACHECO, JAIME ANDRÉS

Sumario.

I. Introducción. II. Factores que inciden en el proceder del estado en tiempos de covid-19. III. Salud, constitución y derechos humanos IV. Conclusiones. Referencias bibliográficas.

Resumen.

El presente artículo de investigación presenta un análisis desde la perspectiva de la escuela positivista del derecho sobre el manejo gubernamental que se ha realizado en escenarios de salud pública y como se ha materializado la Ley estatutaria 1751 del 2015 al analizar el impacto social dentro de la Nación Colombiana en tiempos de Covid-19.

Partiendo del examen de la eficacia que ha tenido la Ley 1751 del 2015 hasta el 2022 y las enseñanzas que ha dejado sobre qué factores coyunturales presenta y si se han mejorado en el transcurso del tiempo. Teniendo este factor social y legal como antecedente se ingresa a analizar el manejo estatal a posteriori en la crisis de salud pública que atraviesa la humanidad debido al coronavirus y a partir de estos precedentes se estudia el proceder en Derecho, Gobernanza y Políticas Públicas del Estado Colombiano.

Posterior a ello se prosigue con el planteamiento del dilema Derecho normativo -Estado vs Realidad, abordando esta cuestión desde la perspectiva Nacional y Mundial, examinando como esta disyuntiva perturba el dinamismo y el statu quo de las Sociedades Políticas en la que las soluciones jurídico-

gubernamentales nacionales no son eficientes ,debido a que las normas se quedan meramente en el papel y su materialización se ve imposible llevar acabo, debido a factores externos ,lo cual se abordara desde este punto un análisis crítico-reflexivo sobre si el legislador si es consecuente con la realidad y que mecanismos ha implementado para lograr sus fines dentro del Estado Social De Derecho.

Concluyendo con un planteamiento propositivo de cómo se debería manejar estas situaciones coyunturales desde la perspectiva del principio rector del ordenamiento jurídico Colombiano de la Dignidad Humana y del buen gobierno en conjunto con la cooperación global desde la óptica internacional cosmopolita que impone la globalización.

Palabras claves: Covid 19, Cooperación global, Derecho, Dignidad humana, Estado, Gobernanza, Políticas públicas, Principio del buen gobierno, Salud pública, Sociedad.

Abstract.

This research article presents an analysis from the perspective of the positivist school of law on the governmental management that has been carried out in public health scenarios and how the Statutory Law 1751 of 2015 has materialized by analyzing the social impact within the Colombian Nation in times of Covid-19.

Starting from the examination of the effectiveness that Law 1751 of 2015 has had until 2022 and the lessons it has left on what conjuncture factors it presents and if they have been improved in the course of time.

Having this social and legal factor as a background, we analyze the state management a posteriori in the public health crisis that humanity is going through due to the coronavirus and, based on these precedents, we study the procedure in Law, Governance and Public Policies of the Colombian State.

Subsequently, we continue with the approach to the dilemma of normative Law - State vs. Reality, addressing this issue from the National and Global perspective, examining how this dilemma disturbs the dynamism and status quo of Political Societies in which the national legal-governmental solutions are not efficient , because the rules remain merely on paper and its materialization is impossible to carry out, due to external factors, which will be addressed from this point a critical-reflexive analysis on whether the legislator if it is consistent with reality and what mechanisms has implemented to achieve its goals within the social rule of law.

Concluding with a propositional approach of how these situations should be handled from the perspective of the guiding principle of the Colombian legal system of Human Dignity and good governance in conjunction with global cooperation from the cosmopolitan international perspective imposed by globalization.

Key words: Covid 19, Global cooperation, Law, Human dignity, State, Governance, Public policies, Principle of good governance, Public health, Society.

I. Introduccion

Afrontar una pandemia conlleva consigo el choque con la realidad y el cuestionamiento del funcionamiento de los sistemas prestadores de salud, el estado, su estructura y hasta las libertades individuales que proclama las constituciones. Es por ello que la covid-19 presento el escenario perfecto en donde, “el ejercicio del estado tenía que ser de sujeto activo y actuar de manera rápida y coordinada” (Zagrebelky, 2011). Ya que esta pandemia dejo a su paso la evidencia de la precariedad de todos los sistemas de salud.

En Colombia para mitigar el coronavirus, se decretó a través de Decreto con fuerza de ley, “vigente a partir de esa misma fecha en el que se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica” (Decreto 417 de 2020). Que enuncia el artículo 215 superiores, “en todo el territorio nacional” (Art 215 C.P DE 1991). Este decreto fue tenido como ajustado a la Constitución mediante (Sentencia C-145 de 2020.). Visto lo anterior, se decretó en el Decreto 538 del 2020 “el cual verso el acceso y continuidad en la prestación de servicios de salud para la atención de los pacientes afectados por la pandemia de COVID-19” (Decreto 538 del 2020).

Esta situación disruptiva es fundamento conducente para formular el siguiente interrogante de investigación:

¿La normatividad expedida en el decreto 538 del 2020 en el proceder estatal Colombiano en tiempos de Covid-19 si es conducente a lograr sobrellevar la realidad de una Crisis Social de salud en mundo globalizado, respetando la ley 1751 del 2015 y los tratados internacionales referentes al derecho de la salud?

Para lograr dar respuesta a dicho interrogante se formuló el siguiente objetivo general; analizar la materialización de las normas referentes al desarrollo del derecho de la salud desde un análisis positivista en el proceder por parte del estado Colombiano en tiempos de Covid.

Siendo pertinente que para lograr dar desarrollo al objetivo general se formularon los siguientes objetivos específicos; investigar los precedentes normativos del estado Colombiano en el desarrollo del derecho de la salud y las medidas tomadas dentro de la crisis del covid 19, desde la óptica del Derecho, Gobernanza y Políticas Públicas, como segundo objetivo; examinar la coalición entre el Derecho y la realidad social en tiempos de crisis y como último objetivo específico ;formular un planteamiento propositivo de cómo se debe manejar las situaciones coyunturales desde la perspectiva de los principios de dignidad humana y del buen gobierno en conjunto con la cooperación global, con el fin de exteriorizar la Constitucionalización del derecho a la salud.

II. Salud, Constitución Y Derechos Humanos

Es necesario conocer el sustento constitucional en lo referente al derecho a la salud, debiendo recordar que el estado social de derecho Colombiano con la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991 adquiere un carácter antropocentrista, en el cual el estado está al servicio de la persona y este a través del bloque de constitucionalidad adopto la declaración Universal de los Derechos Humanos y en ella de forma clara ya se reconoce la salud como un derecho humano fundamental, en su artículo 256 ,por ello “ el estado cuando se organiza asume los intereses públicos que se desarrollan en las sociedades a medidas que estas van avanzado” (Rousseau, 1999).

Teniendo como tesis que el estado se encuentra en constante expansión y no se contrae por ello invade la esfera privada, y no asume un rol de sujeto pasivo sino uno de activo para equiparar los sectores en desventaja, que en este caso es apoyar el incremento del servicio de la salud y ajustarse a la demanda que impone la sociedad por el covid 19, adaptándose al núcleo central que lo constituyen la dignidad y la libertad.

Tal como se evidencia en el artículo 336 constitucional en el que esta tesis se desarrolla y establece como finalidades sociales del estado; el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y fijarse el objetivo fundamental en su proceder en la solución de las necesidades insatisfechas de salud, tomando como directriz que se desarrolla en el artículo 49 ,“ estableciendo que la atención de la salud es un servicio público a cargo del estado” (ley 1787 del 2016). Que debe materializar los principios de eficiencia universalidad y solidaridad, dando un gran salto estableciendo que “el derecho a la salud sea un derecho constitucional y sus mecanismos de protección que antes debían estar conexos a un derecho fundamental para proceder en el ejercicio de protección de este” (ley 1751 del 2015).

Cabiendo resaltar que la Corte Constitucional ha sido clara al señalar que se debe dar “el reconocimiento del acceso a los servicios de salud como derecho fundamental autónomo” (Sentencia T-016 de

2007). Tal como lo desarrollo concretamente la sentencia T-760 de 2008 que incorporo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en general se considera “el instrumento fundamental para la protección del derecho a la salud y reconociendo el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental” (Sentencia T-760 de 2008).

Estableciéndose la Ley 1787 del 2016 que se encarga de reglar lo que la anterior sentencia y que desarrollo que son los servicios de la salud ,que deben estar organizados de manera descentralizada y por niveles en su atención, además que la ley señalara que requisitos se deben tener para la atención básica, gratuita y obligatoria para afianzar la continuidad y permanencia de los servicios públicos de la salud que están “encaminados a la finalidad del interés social” (López Peña, , 2019).

Dentro de la historia de la prestación de los servicios de la salud existen tres formas generales de clasificación para prestarlos por el estado. Como la lógica descentralizada funcionalista, en la cual directamente el estado es quien la presta pero dentro de los escenarios de crisis social los entes territoriales son muy deficientes por diversos factores que afectan la materialización plena.

La segunda manera es la descentralización de funciones del estado, en la cual se crea una entidad pública y se le otorga personería jurídica, pero esta se separa del estado y se descentraliza como establecimiento público y la última que es la autonomía administrativa: del estado, en la cual esta no lo presta directamente pero hace una concesión contractual y lo presta indirectamente la cual es la última fase del desarrollo y es la más usada en los países latinoamericanos debido a que la entidad prestadora son los privados, pero el estado le impone un régimen para salvaguardar los derechos relacionados con la salud, puesto que “si el estado no asegura su prestación de manera eficiente, responderá por falla del servicio por los perjuicios causados” (Henoa, 1998)

Todo este contexto teórico- histórico de la evolución y formas de prestación de los servicios de la salud son desarrollados por la escuela de servicio público francesa y se plasman en los artículos 64,300 n10, 336, 347,356 acto legislativo 04 del 2007, constitucionales, los cuales se sintetizan de la siguiente manera.

Corresponde al estado promover el acceso a los servicios de la salud y destinar los recursos del sistema general de participaciones de los departamentos, distritos, municipios a la financiación de los servicios de la salud, así como las rentas de los monopolios de suerte estarán destinados a los servicios de la salud exclusivamente y establecer en la ley de presupuesto anual para gastos generales encaminados a la salud y a través de las entes territoriales

,las asambleas departamentales por medio de ordenanzas deberán regular en concurrencia con el municipio la materia de la salud en los términos que disponga la ley.

Pero la misma constitución señala que el gozar del derecho de la salud y una óptima prestación trae consigo la imposición de una carga pública, dado que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado de su salud integral y la de su comunidad. Tal como se afirma “los derechos individuales deben respetarse, pero a cambio estos deben tener cargas sociales y además de ello se afirma que los derechos individuales no pueden ser absolutos” (Duguit, 2007).

Esta circunstancia empieza a hacer ver al estado como un fenómeno social y se empieza a romper la separación que existía entre estado-sociedad, constituyéndose así la finalidad del estado, la llamada satisfacción del interés general.

Por ello la importancia que recae en el gobernante a la hora de afrontar las crisis de gran magnitud como el covid-19, porque el gobierno debe ser el parlamento, que en el caso de Colombia sería el congreso como representación de la democracia y a este le corresponde como “legislador ver a que esferas se expande y como trata de equiparar los sectores que se encuentren en desventaja dentro de una crisis de salud pública” (Duguit, 2007).

Siendo prioridad en el estado Colombiano que el servicio público de salud se aprecie como “actividades que satisfacen necesidades de carácter general y sigan siendo continuas y permanentes” (Villiar Escurra, 2005). En situaciones de crisis de salud pública, dado que estas van encaminadas a la sociedad y asocian derechos, por ello la importancia de su permanencia en los estados de emergencia y la necesidad que el estado las someta al régimen de control y vigilancia.

Pero en Colombia con la Constitución del 91 se otorga al Ejecutivo para confrontar una situación económica, social y ecológica extraordinaria bajo los artículos 212 al 215 el deber de contrarrestar de manera rápida la crisis la expedición de decretos legislativos bajo el control de la corte Constitucional, lo cual permite de manera eficazmente aparente el fortalecimiento del sector salud, en el que “la concurrencia del sector privado y de la flexibilización de su financiación” (García Figueroa, 2014), van disminuyendo el impacto gravemente en la salud pública debido a que el sistema de salud no estaba totalmente preparado para afrontar una crisis de tal magnitud.

Pero la realidad hace evidenciar que la norma se queda meramente en el papel que su eficiencia es baja, generando así una crisis del sector público, siendo ello dentro del escenario del covid 19 que en Colombia se temió al

posible paro de empresas de servicios públicos prestadoras en el sector de la salud, pero es pertinente que no se puede permitir, porque afecta los derechos de los ciudadanos, resaltando que ya no es de titularidad del estado la prestación en un alto porcentaje, pues deja presidido la libertad de empresa en el sector de la salud, pero se puede imponer cargas de derecho público, intercediendo el estado en su regulación.

III. Factores Que Inciden En El Proceder Del Estado En Tiempos De Covid-19

Para lograr abarcar a cabalidad el presente capítulo se formula el siguiente interrogante:

¿Qué factores inciden dentro del proceder estatal colombiano en tiempos de covid-19 a partir del dilema derecho-estado vs crisis social y que **presupuestos legales existen para manejar situaciones coyunturales desde la perspectiva de los principios de dignidad humana y del buen gobierno en conjunto con la cooperación global?**

El estado social de derecho colombiano debe poner como principio rector el respeto de la dignidad humana frente a situaciones de crisis de salud pública, es por ello que a través de políticas públicas y gobernanza eficaz, debe atender al núcleo esencial del derecho de la salud y protección de la dignidad humana, para materializarlo en tiempos de crisis, tal como se evidencia en los tiempos del covid 19, pues de lo contrario el choque entre la realidad y la norma será coyuntural y generador de conmoción nacional y controversias contractuales por el mal préstamo del servicio del sistema de salud para atender estas crisis de salubridad pública.

Por ello el Artículo 6° de la ley 1751 del 2015, el cual establece los elementos y principios del derecho fundamental a la salud, la disponibilidad en el que el Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente, debe ser la directriz del estado Colombiano.

Tal como se evidencio en Colombia la reacción por parte del gobierno nacional en cabeza del presidente puso de ante plano una crisis en el estado social de derecho, pues la reacción que se dio fue lenta e inoportuna para mitigar los efectos de una pandemia de categoría global, además de ello dejo en evidencia la débil presencia estatal en el desarrollo del sistema de salud y la gran dependencia de sistemas tecnológicos y de fármacos del exterior.

Esta situación dejo en evidencia que la política y los intereses subjetivos se convierten en una amenaza secular dentro del proceder estatal “por ello se apreció que la política se sobrepone al derecho” (Kelsen, 2001), creando

tensión en la realidad, puesto que la actuación estatal fue tardía y se sobrepuso los intereses políticos y de continuar la economía, por ello la crisis giro entorno si a protegerse de la pandemia o estar encerrados y afectar a la economía.

IV. Conclusiones

Es necesario tener una política pública a través de una ley estatutaria en la que se categorice el nivel pandémico y como el estado debe reaccionar para minimizar el impacto sin que se esté directamente bajo la discrecionalidad y concentración de la potestad que la constitución le permite al ejecutivo, pues la discrecionalidad primaria de este ,puede tener repercusiones de alto grado, mientras que la Corte Constitucional revisa su constitucionalidad ,es por ello que debe existir un límite a la discrecionalidad que existe en los estados de emergencia aparte de la constitución para garantizar seguridad jurídica.

Además de ello se debe tener en claro un campo de acción y el principal es el estimular el grado en el talento humano, pues al ser este de calidad se creara una alta eficiencia, suficiencia, calidad, dignificación y disponibilidad, por ello es importante equilibrar el gasto público y mandar más recursos al llamado ejército blanco, ya que se evidencio que el sector salud es un ejército intrínseco a la protección del estado.

V. Referencias Bibliográficas

Acosta Argote, C. (27 de julio de 2021). *asuntos legales*. Recuperado el 11 de noviembre de 2021, de <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/top-10-de-los-procesos-de-insolvencia-empresariales-mas-antiguos-en-la-supersociedades-3207199>

Alexy, R. (s.f.). *Teoria de los derechos fundamentales*. madrid: 1997.

analitik, V. (23 de Julio de 2021). 4 retos del e-commerce en Colombia para culminar 2021. *Valora analitik*.

Arango Rivadeneira, R. (2005). *El concepto de derechos sociales*. Bogota: Legis.

Art 215 C.P DE 1991.

Benazir, B. (2020). *TIPO DE LIDERAZGO DE BENAZIR BHUTTO*. Obtenido de <https://www.literato.es/p/MTA0MA/>

Camara de Comercio de Bogota. (2 de septiembre de 2020). *Principales resultados del Índice de Pobreza Multidimensional y de la Encuesta de Calidad de Vida 2020*. Obtenido de Camara de Comercio de Bogota: <https://www.ccb.org.co/observatorio/Analisis-Economico/Analisis-Economico/Crecimiento-economico/Noticias/Principales-resultados-del-Indice-de-Pobreza-Multidimensional-y-de-la-Encuesta-de-Calidad-de-Vida-2020#:~:text=Para%20el%20a%C3%B1o%202020%2C%20en,7%2>

Chaverra , M. (2012). *EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y*. BOGOTA DC: UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA,CENTRO DE INVESTIGACIONES DE LA FACULTAD DE DERECHO.

Colombia ágil. (s.f.). *Colombia ágil*. Recuperado el 11 de Noviembre de 2021, de <https://www.colombiaagil.gov.co/tramites/intervenciones/procesos-de-reorganizacion-abreviada>

Decreto 417 de 2020.

Decreto 538 del 2020 .

Duguit, L. (2007). *TRANSFORMACIONES DEL DERECHO PUBLICO Y PRIVADO*. Granada. España: Editorial Comares.

Duguit, L. (s.f.). *Transformaciones del derecho publico*.

Duque, M. (s.f.). *RÉGIMEN DE INSOLVENCIA*. Recuperado el 11 de Noviembre de 2021, de <https://www.ucatolica.edu.co/portal/wp-content/uploads/2021/05/Re%CC%81gimen-de-Insolvencia-en-Colombia.pdf>

EL NUEVO SIGLO. (11 de Noviembre de 2021). *EL NUEVO SIGLO*. Obtenido de <https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/10-21-2021-cerca-de-3679-empresas-entraron-procesos-de-insolvencia-este-ano>

El tiempo. (02 de Febrero de 2022). *¿Por qué los colombianos dicen que todo está caro? Conozca las razones*. Obtenido de El tiempo: <https://www.eltiempo.com/economia/finanzas-personales/estas-son-las-razones-del-alza-en-los-precios-y-como-afecta-a-los-hogares-647978>

Fonseca, V. A. (24 de Febrero de 2021). *En medio de la pandemia por covid-19, cerraron 509.370 micronegocios en Colombia*. Obtenido de La Republica: <https://www.larepublica.co/economia/en-medio-de-la-pandemia-por-covid-19-cerraron-509370-micronegocios-en-colombia-3130382>

García Figueroa, A. (2014). JUSTIFICACION INTERNA Y JUSTIFICACION EXTERNA. En G. A. MARINA, *ARGUMENTACION JURIDICA* (págs. 157-189). ESPAÑA: TIRANT LO BLANCH.

Gascon Abellan, M. (2010). *LOS HECHOS EN EL DERECHO*. ESPAÑA: MARCIAL PONS 3 Ed.

Held, D. (2021). *La perpetua búsqueda de la seguridad parece solo haber engendrado una inseguridad crónica.*“. La democracia, El Estado-nación y el orden global .

Henao, J. (1998). *EL DAÑO, ANALISIS COMPARATIVO DE LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO EN DERECHO COLOMBIANO Y FRANCES*. BOGOTA D.C: UNIVERSIDAD DEL EXTERNADO DE COLOMBIA.

Infobae. (14 de Noviembre de 2020). *PS5 en Colombia: fecha de lanzamiento, precio, disponibilidad y características de la nueva PlayStation 5*. Obtenido de Infobae: <https://www.infobae.com/america/colombia/2020/11/14/ps5-en-colombia-fecha-de-lanzamiento-precio-disponibilidad-y-caracteristicas-de-la-nueva-playstation-5/>

Jaurès, J. (2000). *La violencia es una debilidad*. El mundo.

Kelsen, H. (2001). *TEORIA PURA DEL DERECHO*. BOGOTA D.C: E-BOOK.

King, M. (2000). *La violencia crea más problemas sociales que los que resuelve y, por tanto, no conduce nunca a una paz permanente*. El mundo.

ley 1751 del 2015 .

ley 1787 del 2016 .

Ley Estatutaria 137 de 1994..

Londoño Vega, P. (s.f.). Obtenido de Las colombianas durante el siglo XIX: <https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-68/las-colombianas-durante-el-siglo-xix>

Lopez Peña, E. (2015). *CONCEPTOS JURIDICOS INDETERMINADOS Y DISCRECIONALIDAD ADMINISTRATIVA*. ESPAÑA: TIRANT LO BLANCH.

Lopez Peña, E. (2019). *DILEMAS DEL INTERES PUBLICO EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO*. ESPAÑA: THOMSON REUTERS-ARANZADI.

Maccormick. (2018). *RAZONAMIENTO JURIDICO Y POST-POSITIVISMO*. UNIRIOJA.

Maccormick, N. (2011). *INSTITUCIONES DEL DERECHO*. ESPAÑA: MARCIAL PONS.

Medina Lopez, D. (2004). *TEORIA IMPURA DEL DERECHO*. Legis.

Paredes Hernandez, N. (2003). *Derecho a la salud, su situación en Colombia*. bogota: antropos.

Pinzon, L., Sanchez Carreño, D., & Triana, A. (2019). La flexibilización de la Ley. *Pensamieto Republicano*.

Portafolio. (30 de Diciembre de 2020). *Así fue el comportamiento y cierre del dólar en 2020*. Obtenido de Portafolio: <https://www.portafolio.co/economia/dolar-trm-en-colombia-asi-fue-el-comportamiento-y-cierre-del-precio-del-dolar-2020-547919>

Portafolio. (10 de Agosto de 2021). *Empresas en Colombia: cuántas han cerrado y cuántas hay activas*. Obtenido de Portafolio: <https://www.portafolio.co/negocios/empresas/empresas-en-colombia-cuantas-han-cerrado-y-cuantas-hay-activas-a-mayo-del-2021-554985>

Portafolio. (10 de Febrero de 2021). *Portafolio*. Recuperado el 11 de Noviembre de 2021, de <https://www.portafolio.co/negocios/empresas/tostao-logro-acuerdo-de-reorganizacion-empresarial-549018>

PORTAFOLIO. (10 de Agosto de 2021). Solicitudes de insolvencia en 2021 crecieron 36 % frente a 2020. *El portafolio* .

Prieto Sanchiz, L. (2014). PRESUPUESTOS NEOCONSTITUCIONALISTAS DE LA TEORIA DE LA ARGUMENTACION JURIDICA. En M. GASCON ABELLAN, *ARGUMENTACION JURIDICA* (págs. 20-21). VALENCIA, ESPAÑA: TIRANT LO BLANCH.

ReliefWeb. (23 de Noviembre de 2021). *Colombia Boletín VAM #1: Octubre 2021*. Obtenido de ReliefWeb: <https://reliefweb.int/report/colombia/colombia-bolet-n-vam-1-octubre-2021#:~:text=En%20el%20primer%20semestre%20de,la%20recuperaci%C3%B3n%20de%20los%20hogares>.

Rousseau, J. (1999). *CONTRATO SOCIAL*. ciudad de mexico: elaleph.

Rueles, A. (1995). *MEXICO Y ESTADOS UNIDOS EN LA REVOLUCION MUNDIAL DE LAS TELECOMUNICACIONES*. VIRTUAL LIBRARY AMERICAN STUDIES.

Ruiz, R. (2008). La distinción entre reglas y principios y sus implicaciones.

Sentencia C-145 de 2020..

Sentencia T-016 de 2007.

Sentencia T-760 de 2008.

Soto, S. A. (29 de Septiembre de 2020). Plataformas de domicilios reportaron crecimiento durante la cuarentena por covid-19. *La Republica* .

Trigo Represas, F. (2008). *PERDIDA DE CHANCE, PRESUPUESTOS, DETERMINACION, CUANTIFICACION*. BUENOS AIRES: ASTREA.

Villiar Ecurra, J. (2005). *LAS INFRACTUCTURAS PUBLICAS*. LIMA, PERU: ARIÑO Y ASOCIADOS, ARA EDITORES.

Virginia Vega, C. (2014). REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y COMERCIO ELECTRONICO. *Revista de Estudios Económicos y Empresariales*.

Zagrebelsky. (2011). EL DERECHO DUCTIL. En ZAGREBELSKY, *EL DERECHO DUCTIL* (pág. 146).